

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Bajo el nombre de ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA "LA PARRILLA DEL MAR" se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del estatuto de autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de las citadas leyes de asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta asociación son:

- Recuperación de la historia de la parrilla a través del material anteriormente recopilado y generación de nueva documentación.
- Crear el relato "Getaria, paisaje culinario del mar".
- Propuesta de creación de un decálogo de la parrilla.
- Generar alianzas con los pescadores locales como proveedores.
- Generar alianzas con organismos e instituciones tales como la Cofradía de Pescadores de Getaria; el Ayuntamiento de Getaria; la Fundación Municipal Elkano; la Fundación Elkano Nacional; la Fundación Hazi; y el Gobierno Vasco, entre otros.
- Creación de un proyecto en el que tenga representación toda la población de Getaria y principalmente las futuras nuevas generaciones.
- Poner a Getaria en el mapa mundial en torno a la parrilla.
- Fomentar la conservación del mar y el cuidado de las especies litorales.
- Creación de un espacio común de historia y encuentro del pueblo, con los pescadores como transmisores de la cultura del mar.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Apoyo didáctico al BASQUE CULINARY CENTER.
- Investigación colaborativa acerca de la parrilla.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.



ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta asociación está ubicado en Aldamar Parkea, 2 (Oficina de Turismo de Getaria), de Getaria (CP 20808).

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la asamblea general.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende fundamentalmente la CAPV.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la asamblea general extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La asamblea general de personas asociadas, como órgano supremo.
2. La junta directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La asamblea general, integrada por todas las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la asamblea general:

- a) La aprobación del plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) La aprobación de la gestión de la junta directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de las personas que ostentan los cargos de presidencia, secretaría, tesorería y, si los hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la asamblea general al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La asamblea general se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7.-a), b) y c).

Artículo 10.-

La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la junta directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la asociación.

**ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"**

Artículo 11.-

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 13.-

Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las asambleas generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona que ejerza las funciones de secretaría de la asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La junta directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocales; máximo 10

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

Artículo 15.-

La falta de asistencia de las personas que componen la junta directiva a las reuniones señaladas, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la junta directiva, se elegirán por la asamblea general y durarán un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. En cada cambio de junta directiva se renovarán la mitad de los cargos de ésta.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la junta directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas, en su representación o en la de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa/o en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los estatutos.
- c) Ser persona asociada de la entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la junta directiva se asumirá cuando, una vez realizada la designación por la asamblea general, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la asamblea general podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos, cuando la excepcionalidad del caso así lo requiera.

Artículo 19.-

Las personas integrantes de la junta directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la asamblea general en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas integrantes de la junta directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera asamblea general, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la asamblea general para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de asociaciones.

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

Artículo 20.-

Las funciones de la junta directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la asamblea general y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la asociación.
- c) Someter a la aprobación de la asamblea general el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la asamblea general, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la asamblea general mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La junta directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona que ostenta la presidencia, y en su ausencia por el miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus integrantes.

De las sesiones, la persona que ostenta la secretaría levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

La persona que ostenta la presidencia de la asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán a la persona que ostenta la presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la junta directiva y la asamblea general, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la junta directiva en la primera sesión que se celebre.

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la asamblea general mediante acuerdo expreso, salvo que sean de su exclusiva competencia.

SECRETARÍA

Artículo 24.-

A la persona que ostenta la secretaría de la asociación le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, de llevar el fichero y el libro de registro de personas asociadas, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 25.-

La persona que ostenta la tesorería de la asociación dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la asamblea general.

VOCALÍA

Artículo 26.-

Las personas que ostentan la vocalía de la asociación tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la junta directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), así como las que esta les encomiende.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser integrantes de la asociación aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado/a y no estar sujeto/a a condición legal alguna para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- En el caso de las personas menores de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su falta de capacidad.

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

- En el supuesto de personas jurídicas deberán contar con la oportuna autorización del órgano de administración correspondiente.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas asociadas y dirigido a quién ostente la presidencia, quién dará cuenta a la junta directiva, que resolverá sobre la admisión o rechazo, pudiéndose recurrir en alzada ante la asamblea general.

Artículo 29.-

La asociación, por acuerdo de la junta directiva, podrá otorgar la condición de persona asociada honoraria a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.

La calidad de estas personas asociadas es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exenta de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de asociaciones o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas asociadas de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas integrantes.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interior si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, biblioteca, ...).
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

**ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"**

- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.-

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponderles.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 32.-

La condición de persona asociada se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general o la junta directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la junta directiva por infringir reiteradamente los estatutos, o, los acuerdos de la asamblea general o de la junta directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la junta directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la junta directiva, sin la participación de la secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la asamblea general.

Artículo 34.-

En caso de incurrir una persona asociada en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general o junta directiva; la presidencia podrá ordenar a la secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, la secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la junta directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la secretaría, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera asamblea general extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la junta directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona asociada y, si formara parte de la junta directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la asamblea general, la secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la junta directiva pueda dar cuenta a la asamblea general del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la ley o a los estatutos.

Artículo 37.-

Al comunicar a una persona asociada su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO .

Artículo 38.-

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39.-

Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

- b) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.-

La modificación de los estatutos habrá de acordarse en asamblea general extraordinaria de personas asociadas convocada específicamente con tal objeto. La junta directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera junta directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la junta directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima asamblea general extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.-

A la convocatoria de la asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la asamblea general, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la asamblea general adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el registro general de asociaciones.

ASOCIACIÓN DE LA CULINARIA MARÍTIMA DE GETARIA
"LA PARRILLA DEL MAR"

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.-

La asociación se disolverá por:

- 1) La voluntad de las personas asociadas, expresada en asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijado en los estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.-

En caso de disolverse la asociación, la asamblea general extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la junta directiva que figuran en el acta de constitución designadas con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera asamblea general que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La asamblea general podrá aprobar un reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Getaria, a 6 de agosto de 2019